



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

199

Ref : Exp-S01:0304601/04 (OPI N° 95) HS/SA

Opinión Consultiva N° 199

BUENOS AIRES,

Se presentan ante esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA los Dres Cristina Leonor Méndez y Enrique Clausen en su carácter de apoderados de CARGILL SACI (en adelante "CARGILL") y el Dr Vicente Guido Ferullo, en su carácter de apoderado de BUYATTI SAICA (en adelante "BUYATTI"), a fin de que ésta evalúe ciertas modificaciones suscriptas con fecha 11 de junio de 2004 a los contratos celebrados por las mismas partes con fecha 27 de marzo de 2002 en relación a la Planta de BUYATTI ubicada en Reconquista, Provincia de Santa Fe

Los presentantes informan que las modificaciones referidas fueron instrumentadas a través de un "Addendum de Modificación de Contrato de Agrupación de Colaboración empresarial" y de un "Addendum de Modificación de Locación Parcial de Inmueble y de Uso de Superficies" respecto de los contratos denominados "Contrato de Agrupación de Colaboración Empresarial", bajo la denominación "AGRUPACION SOJANOR" y "Contrato de Locación Parcial de Inmueble y de Uso de Superficies Comunes"

Asimismo manifiestan que con fecha 10 de abril de 2002 CARGILL y BUYATTI se presentaron ante esta Comisión Nacional a fin de efectuar la notificación de una operación de concentración económica por la cual constituirían dos Agrupaciones de Colaboración Empresarial, denominadas SOJASUR y SOJANOR, destinadas al procesamiento de soja, girasol y algodón para la producción de aceites y harinas o pellets con destino principalmente a la exportación

Sostienen que las Agrupaciones referidas pasarían a ser controladas por CARGILL, durante el plazo de duración de los contratos, mientras que BUYATTI aportaría para su operatoria las Plantas de Reconquista y San Martín, ambas ubicadas en la Provincia de Santa Fe

Indican que la operación de concentración económica citada tramitó por el Expediente N° S01:0155290/02 (Conc N° 374) del Registro del Ministerio de Economía caratulado "CARGILL SACI Y BUYATTI SAICA (C 0374) S/ NOTIFICACION ART 8 DE LA LEY N° 25 156"

A
H
M

H
M



*Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

Resaltan que respecto del contrato denominado "AGRUPACION SOJANOR", el activo involucrado es la Planta de propiedad de BUYATTI ubicada en Reconquista, Provincia de Santa Fe

Afirman que en ocasión del análisis se identificaron relaciones de naturaleza horizontal en lo respectivo a: i) el mercado de soja en Rosario, ii) la comercialización en el mercado doméstico de aceites y harinas proteicas de soja y girasol y iii) el mercado nacional de prestación a terceros de servicios de procesamiento de oleaginosas

Sostienen asimismo que, teniendo en cuenta que el eventual exceso de capacidad instalada de procesamiento de oleaginosas puede y suele ser comercializado a terceros competidores como servicio de procesamiento de oleaginosas, usualmente bajo la modalidad de contratos de producción a fazon, se consideró que, en términos generales, en la industria de procesamiento de oleaginosas existen al menos potencialmente relaciones verticales entre los competidores

Continúan relatando que en dicha oportunidad, luego del análisis realizado, esta Comisión Nacional concluyó que la operación notificada no contaba con entidad suficiente que pudiera resultar en un perjuicio al interés económico general, por lo que con fecha 14 de junio de 2002, mediante Resolución N° 11/02, el entonces Secretario de Defensa de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor aprobó la operación de concentración económica notificada oportunamente en los términos del Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156

Que agregan, la motivación de las modificaciones impuestas al Contrato de Agrupación de Colaboración Empresaria, según lo expresado por las partes en el Addendum, refiere a la necesidad de adaptar el acuerdo celebrado a la introducción de "mejoras tecnológicas a fin de elevar la calidad de los productos e incrementar la capacidad de molienda"

Corresponde en esta instancia que esta Comisión Nacional emita su opinión sobre la operación descripta

Que analizadas las modificaciones suscriptas con fecha 11 de junio de 2004 al "Contrato de Agrupación de Colaboración Empresaria" y respecto del "Contrato de Locación Parcial de Inmueble y de Uso de Superficies Comunes" esta Comisión Nacional no advierte que las mismas importen una modificación en la estructura de control previamente analizada, atento a que CARGILL continuará siendo la única controlante de los activos de BUYATTI durante el plazo contemplado en el Contrato de fecha 27 de marzo de 2002 y la modificación introducida el día 11 de junio de 2004

A
1/2

[Handwritten signature]

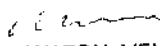



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

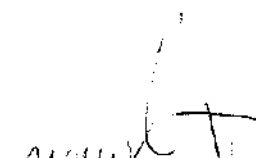
Que en ese sentido, el Artículo 10 de la Ley N° 25.156 en su inciso a) dispone que se encuentran exentas de la notificación obligatoria "las adquisiciones de empresas de las cuales el comprador ya poseía más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones"

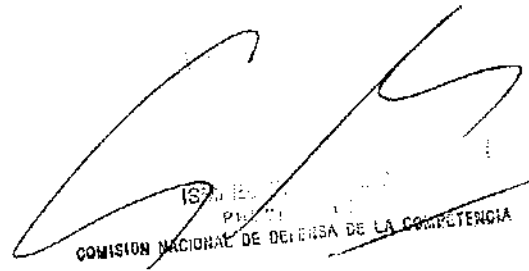
Por lo expuesto, esta Comisión Nacional entiende que la operación que origina la presente encuadra en el Artículo 10, inciso a) de la Ley N° 25.156 y por lo tanto se encuentra exenta de la obligación de notificación prevista en el Artículo 8° de dicho cuerpo legal

No obstante ello, esta Comisión hace saber a los presentantes que esta opinión consultiva ha sido emitida valorando como sustento fáctico la descripción realizada en los escritos obrantes en el Expediente de referencia por lo que si los hechos relatados fueran falsos o incompletos, ello tornaría inaplicables los conceptos aquí vertidos


HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA


HORACIO SALERNO
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA


MAURICIO BUTERA
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA


ISMAEL...
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA